

Guías para atender recursos de revisión por faltas administrativas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” mediante el uso del sistema de videoconferencias

Mediante la Circular Núm. 18 del 13 de marzo de 2020, la Oficina de Administración de los Tribunales promulgó las Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas Guías tienen el propósito de uniformar los procesos en los que se utiliza la referida herramienta tecnológica y asegurar que las vistas y los demás procedimientos adjudicativos y no adjudicativos cumplan con las formalidades requeridas, independientemente que se utilice el mecanismo alterno de comparecencia mediante videoconferencia.

El sistema de videoconferencias comenzó a utilizarse en los procesos civiles para la atención de vistas no probatorias en las regiones judiciales de Fajardo y Humacao en julio de 2017 y durante los pasados dos años, este proyecto se extendió a la totalidad de las trece (13) regiones judiciales de Puerto Rico. A la luz de la experiencia positiva por parte de los(las) jueces(zas) y litigantes en cuanto al uso del sistema de videoconferencia, las Guías Generales aprobadas recientemente permiten y amplían el uso de este mecanismo en todas las regiones judiciales a los asuntos y procedimientos adjudicativos y no adjudicativos celebrados ante los tribunales o en cualquier instalación alterna de la Rama Judicial, sean o no de naturaleza probatoria, siempre y cuando se cumplan con ciertos criterios técnicos y administrativos que surgen del referido documento.

I. Disposiciones Generales:

- A. Este proceso está regulado mediante las Guías Generales para uso del sistema de videoconferencia en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitidas por la Oficina de Administración de Tribunales mediante la Circular Núm. 18 de 13 de marzo de 2020, las cuales están disponibles en el portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.pr.
- B. En todos los casos, las videoconferencias son equivalentes a una vista presencial ante el Tribunal. Por ello, los(as) abogados(as) y las partes deberán observar las normas de comportamiento y rigor en la discusión de los asuntos con la solemnidad acostumbrada.
- C. Estas guías aplican a todas las vistas sobre Recursos de Revisión por faltas administrativas de tránsito expedidas en virtud de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Tales vistas deberán celebrarse mediante videoconferencia a partir del 15 de julio de 2020. Cuando la parte recurrente no cuente con el equipo mencionado en el próximo acápite para llevar a cabo la videoconferencia, podrá conectarse a la vista desde el Tribunal correspondiente que tendrá espacios o salones designados para ello. **Las**

audiencias de manera presencial serán la excepción y sólo podrán celebrarse en circunstancias extraordinarias o por justa causa, previa solicitud por escrito y ser autorizado por el Tribunal.

- D. Para celebrar la vista de manera remota, la parte recurrente deberá contar con acceso a:
- 1) Una computadora, dispositivo móvil o tableta con conexión a Internet y cámara digital;
 - 2) Programa "Skype for Business", "Skype" u otro análogo que utilice el Tribunal para videoconferencias instalado en cualquiera de los equipos mencionados;
 - 3) Una cuenta de correo electrónico;
 - 4) El formulario electrónico para solicitar la revisión del boleto de la falta administrativa en conformidad con el proceso dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, o de cualquier otra Ley que establezca procesos análogos, según corresponda.
- E. El formulario revisado para presentar el recurso está disponible en el Portal de la Rama Judicial en la siguiente dirección <https://www.ramajudicial.pr/formularios/OAT-960-Recurso-de-Revision.pdf>. Véase **Anejo A** de estas Guías.
- F. De la parte recurrente requerir los servicios de intérpretes de señas o lenguaje deberá notificarlo al momento de presentar los documentos, de manera que se le pueda instruir sobre la contratación de intérpretes para que comparezca a la vista. Se seguirán las "Normas y Procedimientos para la Selección, Solicitud y Compensación de Intérpretes en la Rama Judicial", aprobado el 6 de febrero de 2019, mediante la Circular Núm. 15 del Año Fiscal 2018-2019.

II. Presentación del recurso:

- A. La parte recurrente deberá descargar el formulario aplicable, completarlo en todas sus partes y firmarlo en manuscrito al final del documento. Una vez completada y firmada la petición, deberá remitirla al correo electrónico de la región judicial que corresponda al lugar en el que fue expedido el boleto de tránsito. Debe incluir copia del boleto de tránsito que se pretende revisar.
- B. La solicitud para iniciar el proceso de revisión de boletos de tránsito debe ser remitida a la dirección de correo electrónico correspondiente a cada región judicial:

- Aguadilla: sumacaaguadilla@ramajudicial.pr
- Aibonito: sumacaibonito@ramajudicial.pr
- Arecibo: sumacarecibo@ramajudicial.pr
- Bayamón: sumacbayamon@ramajudicial.pr
- Caguas: sumaccaguas@ramajudicial.pr
- Carolina: sumaccarolina@ramajudicial.pr
- Fajardo: sumacfajardo@ramajudicial.pr
- Guayama: sumacguayama@ramajudicial.pr
- Humacao: sumachumacao@ramajudicial.pr
- Mayagüez: sumacmayaguez@ramajudicial.pr
- Ponce: sumacponce@ramajudicial.pr
- San Juan: sumacsanjuan@ramajudicial.pr
- Utuado: sumacutuado@ramajudicial.pr

- C. Cada multa administrativa que desee revisar la parte recurrente conlleva la cancelación de un Sello de Rentas Internas por valor de seis dólares (\$6.00). La petición no será considerada como presentada hasta que los aranceles correspondientes sean recibidos por el Tribunal.
- D. El(la) solicitante podrá comprar los aranceles para la expedición de copias certificadas de documentos judiciales a través de: <http://www.colecturiadigital.com> o el teléfono (787) 291-9292. La persona interesada proveerá a Colecturía Digital la siguiente información:
- 1) Nombre completo del (de la) solicitante
 - 2) Número de tarjeta de crédito (se aceptan tarjetas Visa, MasterCard o Discovery)
 - 3) Número de licencia de conducir
 - 4) Número de multa administrativa
 - 5) Tipo de sello (SRI)
 - 6) Valor de los sellos que desea adquirir
- E. Los sellos de rentas internas comprados serán remitidos por mensajería de Colecturía Digital al Tribunal correspondiente y entregados a la Secretaria Regional o al personal designado. El sobre en el cual se entreguen los sellos impresos en papel de seguridad debe contener el nombre de la parte recurrente, número del caso y cualquier otra información pertinente que permita identificar la solicitud.
- F. Los sellos de rentas internas también pueden ser adquiridos a través de los centros autorizados por el Departamento de Hacienda. La información está

disponible en www.colecturiadigital.com. Estos sellos podrán ser entregados en la Secretaría del Tribunal mediante cita previa o depositados en un sobre en los buzones de presentaciones ubicados en los tribunales, indicando expresamente en la parte exterior del sobre la siguiente información:

- 1) El nombre completo del (de la) solicitante
- 2) Número de licencia de conducir
- 3) Número de multa administrativa
- 4) Tipo de sello (SRI)
- 5) Valor de los sellos incluidos

G. Recibidos los sellos en el Tribunal, el personal designado de la Región Judicial referirá el caso a la sala correspondiente para que se emita la orden con el señalamiento para la vista mediante videoconferencia.

III. Procedimiento previo a la vista

A. El (La) Juez(a) deberá dictar una orden de señalamiento de vista mediante videoconferencia en la que indicará la fecha y la hora en que se celebrará esta. Las vistas por videoconferencia se señalarán los días que de ordinario se celebran este tipo de vistas en las distintas regiones judiciales, en horario escalonado para evitar conflictos entre las videoconferencias de distintos casos. No obstante, en el ejercicio de su discreción judicial, el (la) Juez(a) podrá señalar la vista un día distinto a los establecidos.

B. La referida Orden para pautar la vista mediante videoconferencia deberá:

- 1) Señalar la fecha y hora de la vista de manera remota. Los (Las) abogados(as), las partes por derecho propio y cualquier otro participante de la videoconferencia, así como cualquier otra parte citada, podrán informar, dentro del término concedido en la Orden, si tienen alguna situación que les impida comparecer a la vista por videoconferencia.
- 2) Instruir a las partes que, de tener alguna dificultad técnica o pregunta, podrán comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al 787-642-6225. Para asistencia técnica podrán comunicarse al 787-641-6225 / 6226/ 6281.

- 3) Informar a los(las) abogados(as), las partes por derecho propio y cualquier otro participante de la videoconferencia, así como cualquier otra parte citada, que recibirán un correo electrónico con las instrucciones específicas que deberán seguir para comparecer de manera remota.
- C. La Orden debe ser notificada por correo electrónico o a través de algún método de notificación inmediata similar. En el caso de los (las) abogados(as), la notificación se les deberá enviar a la dirección electrónica registrada en el Registro Único de Abogados (RUA). Las partes por derecho propio serán notificadas a través del correo electrónico que fue provisto en la petición.
- D. La Secretaría enviará además la citación al agente que expidió el boleto de tránsito indicando la fecha y hora de vista, así como que se celebrará mediante videoconferencia. Véase **Anejo B** de estas Guías.
- E. El (La) Juez(a) podrá autorizar la comparecencia de testigos a la vista por videoconferencia, de entenderlo procedente. Para ello, el (la) abogado(a) o la parte por derecho propio deberá proveer mediante moción la dirección electrónica de los (las) testigos que podrán comparecer por videoconferencia y acreditar que estos(as) cuentan con la tecnología necesaria para participar en la vista de manera remota.
- F. En caso de que alguna de las partes no pudiera comparecer de manera remota, podrá comparecer al Tribunal donde habrá un espacio designado para que se pueda conectar a la vista previa coordinación al respecto. De no ser posible celebrar la vista mediante videoconferencia, se señalará audiencia presencial durante la Fase 4 de apertura de los Tribunales, salvo que en coordinación con el(la) Juez(a) Administrador(a) se pueda celebrar en una fecha anterior dentro de los planes de la Región Judicial.
- G. El (La) Juez(a) que tenga apoyo remoto de su Secretaria(o) Jurídica(o) podrá hacer los arreglos para que esta(e) envíe la invitación a la videoconferencia e incluya al (a la) Juez(a) en la videoconferencia, una vez todas las partes estén conectadas a la vista de manera remota. De no contar con el personal secretarial que brinde apoyo remoto en esta gestión, enviará la invitación directamente al correo electrónico de todas las partes. De ser necesario, coordinará el apoyo con el personal de su respectiva Región Judicial.
- H. En cuanto a los (las) abogados(as), se les deberá enviar la invitación de videoconferencia a la dirección electrónica registrada en el RUA. Respecto a las partes por derecho propio y cualquier otra participante o testigo, la invitación se remitirá a la dirección electrónica que haya sido informada al Tribunal. Las personas invitadas se conectarán a través del enlace incluido

en el correo electrónico enviado, el día y la hora señalada. El correo electrónico deberá incluir las instrucciones para realizar la conexión.

- I. El (La) Juez(a) tendrá discreción para, con la anuencia de las partes, aceptar la comparecencia de alguna de las personas invitadas únicamente por audio, cuando alguna falla técnica afecte su comparecencia por vídeo a través del sistema de videoconferencia o cuando esta no cuente con correo electrónico o acceso a una computadora, dispositivo móvil o tableta con conexión a Internet.
- J. De haberse incluido a las partes o a otros(as) testigos en la vista por videoconferencia, el (la) Juez(a) les impartirá las instrucciones sobre su participación en la vista. Entre otros asuntos, podrá poner a las personas testigos bajo las reglas y ordenarles que se desconecten de la vista y que esperen a que se les avise o incluya nuevamente a la videoconferencia cuando les corresponda su turno para testificar y ser contrainterrogado(a), si fuera el caso. Asimismo, puede utilizar la herramienta de cuarto de espera (“waiting room”) que provee la aplicación Skype for Business o una aplicación análoga.
- K. Si en el proceso de la celebración de una vista fuera necesario presentar prueba documental adicional que deba ser considerada de manera urgente por el Tribunal, será remitida a través de *Skype* o la aplicación análoga que se utilice, al correo electrónico del (de la) Juez(a) o por cualquier otro medio de mensajería electrónica para su evaluación. El (La) Juez(a) hará constar para la grabación la prueba documental examinada.
- L. Previo a la vista, la (el) Secretaria(o) Jurídica(o) del (de la) Juez(a) que atenderá la vista, el (la) Juez(a) o el personal designado para ello debe realizar una prueba de la conexión por videoconferencia antes de la hora pautada para la vista.

IV. Disposiciones aplicables a la vista:

- A. Cuando alguna de las partes comparece físicamente al Tribunal deberá presentarse a la sala designada para celebrar la vista por videoconferencia. Si el (la) Juez(a) también comparece al Tribunal, la vista podrá ser grabada mediante el sistema FTR. De estar disponible un(a) secretario(a), tomará notas y preparará una minuta de la vista. En caso de que el (la) Juez(a) atienda el asunto de manera remota, grabará la vista utilizando la aplicación OBS Studio.
- B. Al comienzo de la vista, el (la) Juez(a) debe:
 - 1) Activar la grabación de audio utilizando la aplicación OBS Studio y anotar la hora de comienzo de la vista;

- 2) Llamar el caso para propósitos de la grabación;
- 3) Asegurarse que las partes están conectadas y que se pueden ver y escuchar entre sí;
- 4) Advertir que el audio de la vista se está grabando, no así el video;
- 5) Expresar que está prohibido grabar o permitir que terceros graben la comparecencia remota, sin autorización previa del Tribunal; y
- 6) Advertir que el medio utilizado para celebrar la vista no le resta formalidad al proceso.
- 7) Indicar que la vista por videoconferencia se suspenderá si se interrumpe la conexión de alguno(a) de los (las) participantes y esta no se puede reestablecer en un plazo razonable.
- 8) Solicitar a los (las) abogados(as), las partes por derecho propio y cualquier otro(a) participante de la videoconferencia, así como cualquier otra parte citada, que se identifiquen para el récord;

C. Durante la vista, el (la) Juez(a) debe:

- 1) Asegurarse que en la vista por videoconferencia se mantengan las formalidades de una vista presencial celebrada en el Tribunal;
- 2) Tomar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del proceso y hacer las advertencias de rigor, de ser aplicable; y
- 3) Asegurarse que el audio y la imagen son adecuados en todo momento.

D. Podrá presentarse prueba documental a través del programa que se utilice, por el correo electrónico del (de la) juez(a) o por cualquier otro medio de mensajería electrónica para ser evaluada por el (la) juzgador(a). El (La) juez(a) hará constar para la grabación la prueba documental examinada.

E. Luego de corroborar que la determinación fue escuchada por la parte peticionaria, el (la) juez(a) culminará la videoconferencia, anotará la hora en que terminó y detendrá la grabación en OBS Studio.

F. Luego de la vista, el (la) Juez(a) o el personal seleccionado preparará la Resolución que corresponda o emitirá un Acta que recoja las determinaciones, señalamientos futuros y términos, si algunos, que se hayan dispuesto para ser notificada a las partes. Dichos documentos se

enviarán por correo electrónico al personal designado por la Secretaría para ser incluidos en el expediente judicial, registrado en los sistemas electrónicos correspondientes y notificados a las partes concernientes.

- G. El (La) Juez(a) o su Secretaria(o) Jurídica(o) deberá incluir la celebración de la vista por videoconferencia en el registro de videoconferencia aprobado y divulgado por la Oficina de Administración de los Tribunales.

La Rama Judicial informará a la comunidad que las vistas sobre revisión de faltas administrativas en virtud de la Ley Núm. 22-2000, *supra*, se estarán realizando a partir del 15 de julio de 2020 a través del sistema de videoconferencias.